



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

**PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS DEL MATRIMONIO CIVIL “DIVORCIO” Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 2022-0029**

La demandante **Edna Catalina Piedrahita Fonseca**, promueve la presente acción en contra de **Juan Nicolás Borbón Pira**, con el fin de que en sentencia “*SE DECLARE LA CESACION DE EFECTOS DEL MATRIMONIO CIVIL*” que se celebró el 17 de enero de 2020 en la **Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Girardot**, protocolizado mediante la **Escritura Pública No. 26**; que, en consecuencia, se declare “*disuelta y en liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente (...)*” entre las partes.

Dilucidado lo anterior y sin entrar en mayores pronunciamientos, dada la naturaleza del presente proceso bien pronto se advierte que este Juzgado no es el competente para tramitarlo, pues según el numeral 1° del artículo 22 del Código General del Proceso, les corresponde a los jueces de familia en primera instancia, conocer “[d]e los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y bienes”. (Énfasis propia de este Juzgado).

Por estas razones, el conocimiento del presente asunto le corresponde al Juez de Familia de Bogotá que por reparto corresponda. De manera que el **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de “*CESACION DE EFECTOS DEL MATRIMONIO CIVIL ‘DIVORCIO’, Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*”, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a la **Oficina Judicial de Reparto de Bogotá**, a fin de que sea repartido a los Jueces de Familia de Bogotá, dejando las constancias a que haya lugar. **Oficiese.**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **descárguese** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <i>09</i> hoy <i>07 FEB 2022</i></p> <p><i>PA</i> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
